

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BELTRAN PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BELTRAN PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de BELTRAN para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: ESC. MANUELA BELTRAN	
MESA:1			
20,395,069	DIANA YINETH TORRES Presidente	1,022,370,164	YESSENIA LYCETH RINCON TORRES Vicepresid.
1,003,565,047	EDWARD DAVID RONDON MOYA Vocal	80,403,846	NICOLAS NOSSA RODRIGUEZ Vocal
1,010,115,569	YURY NATALIA GUARIN MIRANDA Vocal	1,003,524,951	JUAN DIEGO POVEDA GOMEZ Vocal
MESA:2			
2,966,008	LUIS FERNANDO BASTO ORDOÑEZ Presidente	20,905,308	MARTHA NIDIA ROJAS RAMIREZ Vicepresid.
28,576,737	NIDIA MONTAÑA BUENAVENTURA Vocal	1,003,496,313	ANDREA LICET OSPINA DOMINGUEZ Vocal
1,023,031,811	CARLOS ANDRES BASTO ACUÑA Vocal	190,779	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ Vocal
MESA:3			
11,222,938	JAIDER OSPINO SALAZAR Presidente	11,389,221	ANGEL ALBERTO TRIVIÑO PARRA Vicepresid.
190,755	TOMAS HENRY ORDOÑEZ AVILA Vocal	1,110,587,393	CARLOS ARTURO MARTINEZ MAYORGA Vocal
2,966,097	MARIO SALGUERO OLIVEROS Vocal	1,012,464,086	KENED NICOLAS NOSSA ALEJO Vocal
Zona: 99 Puesto: 01 - PAQUIL0		Dirección: IE. JAIME DE NARVAEZ	
MESA:1			
20,397,128	PATRICIA DIAZ CASTILLO Presidente	28,575,809	MARIA CELIA ZARATE BARRERO Vicepresid.
20,485,055	GLORIA STELLA DIAZ GARCIA Vocal	1,072,006,249	MAYRA ALEJANDRA REYES ALFONSO Vocal
1,003,630,327	ANAYIBE BOLIVAR BARRERO Vocal	2,966,114	VICTOR MANUEL GUARIN Vocal
MESA:2			
1,072,006,513	JOHAN JAVIER ORTEGA LEGRO Presidente	1,072,703,405	DIANA CAROLINA ROJAS RODRIGUEZ Vicepresid.
93,456,384	VICTOR MANUEL CUERVO REYES Vocal	1,072,006,148	MONICA JAZMIN REYES ALFONSO Vocal
79,523,212	MARCO ERNEY ALVIZ RODRIGUEZ Vocal	1,078,827,560	SWANNY YINETH GAMBOA CARRILLO Vocal
MESA:3			
1,070,585,114	JENNIFFER BARCO SILVA Presidente	1,069,925,576	EDNA BRIYID LEGRO SILVA Vicepresid.
1,003,630,314	DARIO FELIPE DIAZ GUEVARA Vocal	20,394,880	MARTHA ORTIZ Vocal
39,579,668	ROSA ANDREA SALGUERO OLIVEROS Vocal	40,039,375	NOHORA MANJARRES ZARATE Vocal
Zona: 99 Puesto: 50 - PUERTO DE GRAMALOTAL		Dirección: ESC.RURAL JAIME NARVAEZ	
MESA:1			
1,106,712,523	JUAN GABRIEL PADILLA CUERVO Presidente	1,110,546,120	MAIRA FERNANDA MARROQUIN CUENCA Vicepresid.
20,395,046	OLGA LUCIA BASTOS AGUDELO Vocal	1,003,630,354	ADRIANA PATRICIA ALARCON RINCON Vocal
1,106,714,245	CAMILO DAVID ROJAS CUERVO Vocal	4,891,459	LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BELTRAN PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 42

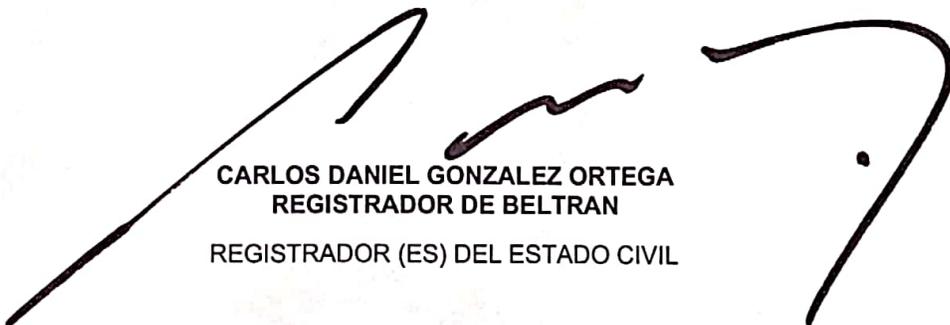
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de BELTRAN con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS DANIEL GONZALEZ ORTEGA
REGISTRADOR DE BELTRAN
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL